

INFORME del 07/02/2022: Señor Juez le informo. Que en cumplimiento del auto del 20 de septiembre de 2021 desde la secretaría del Despacho se remitieron directamente los oficios de embargo No. 96 y 437 de 2021 al correo electrónico del pagador del demandado (notificaciones@cgm.gov.co), el 06 de octubre de esa anualidad. Que revisada la cuenta de depósitos judiciales 05001311001020200024600 el 14 de diciembre de 2021 se pudo constatar que no se había iniciado con las deducciones ordenadas en los mencionados oficios, por lo que me comuniqué con la CONTRALORÍA GENERAL DE MEDELLÍN para verificar la recepción del correo electrónico; en esa ocasión fui atendido por la funcionaria viviana.munoz@cgm.gov.co y se le remitieron de nuevo los oficios. Que se revisa en la fecha nuevamente la cuenta de depósitos judiciales, para responder un correo electrónico a la demandante, sin que existan consignaciones. A Despacho para proveer.

Andrés Felipe Álvarez Londoño.
Escribiente.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, siete de febrero de dos mil veintidós

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Incidente de solidaridad
Demandante	Sandra Milena López Buitrago C.C. 43.741.661
Menor	Sofía Giraldo López
incidentado	CONTRALORÍA GENERAL DEL MEDELLÍN
Radicado	No. 050013110010 – 2020 – 00246 – 00
Decisión	Abre incidente de solidaridad

Teniendo en cuenta el anterior informe, las constancias de remisión de los oficios de embargo que reposan en el cuaderno de medidas cautelares del expediente virtual y que a la fecha no existen consignaciones en la cuenta de depósitos judiciales No. 05001311001020200024600, se procederá a la apertura de INCIDENTE DE SOLIDARIDAD en contra del pagador del demandado, a saber, la CONTRALORÍA GENERAL DEL MEDELLÍN, por los valores dejados de retener al señor OSCAR JAVIER GIRALDO HERNÁNDEZ C.C. 71.751.214 tal y como se ha ordenado en los diversos oficios librados dentro del proceso de la referencia. Se correrá traslado al incidentado por el término de tres (3) días de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 130, numeral 1º, de la Ley 1098 de 2006.

Notifíquese este proveído, por parte de los interesados, al incidentado (representante legal o quien haga sus veces) para que se pronuncie, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Por otra parte, y respondiendo el memorial del 05 de noviembre de 2021 enviado por la parte demandante, se indica que la ejecución del auto que ordenó seguir adelante el presente asunto le corresponde a este Despacho.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Abrir el trámite incidental en contra de la CONTRALORÍA GENERAL DEL MEDELLÍN (representante legal o quien haga sus veces) por el incumplimiento de la orden de embargo dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Notifíquese al incidentado conforme lo dispone el Decreto Legislativo 806 de 2020, por parte de los interesados.

TERCERO: Correr traslado del incidente por el término de tres (3) días para que se pronuncien y pidan las pruebas que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE



**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ**

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria